

LEY 7.079

Modificando varios artículos de la ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícanse los artículos 22º, 28º, 29º y 59º de la ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, como a continuación se determina:

Art. 22º La Suprema Corte de Justicia se compondrá de nueve miembros y un Procurador General y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Art. 28º La Suprema Corte de Justicia resolverá por sorteos periódicos, cuáles de los jueces y en qué orden intervendrán en cada causa. Los sorteos se harán de manera que el trabajo se distribuya equitativamente entre los mismos.

Art. 29º Las sentencias y demás resoluciones del Tribunal se pronunciarán siempre por un número de votos (concordantes que represente la mayoría de los nueve jueces del mismo.

En caso de vacante, licencia, excusación, recusación u otro impedimento de algunos de los miembros del Tribunal, éste se integrará de ser necesario, por sorteo, en primer término, entre los presidentes de las Cámaras de Apelación del Departamento Judicial de La Plata.

Art. 59º En cada uno de los partidos de la Provincia habrá por lo menos un Juzgado de Paz, pudiendo mediante ley especial crearse uno más por cada cien mil habitantes. Su competencia territorial quedará determinada por los límites de los respectivo partido.

Art. 2º A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el nuevo artículo 22º, se crean dos cargos de Jueces de la Suprema Corte de Justicia. Incorporados los nuevos Jueces, se procederá a organizar el despacho del Tribunal con arreglo a lo dispuesto en esta ley.

Art 3º El importe de los gastos que ocasione el cumplimiento inmediato de lo estatuido en el artículo anterior, se imputará al Anexo XVI, Cumplimiento de Leyes Especiales del Presupuesto de Funcionamiento.

Art. 4º Deróganse los artículos 26º y 27º de la ley 5.827, la ley 6.780 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la ley 5.827 y sus modificatorias, sustituyendo en el articulado las disposiciones de la Constitución de 1949 por las de la Constitución vigente.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMÍ.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 20 de octubre de 1965.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 9.046.

Registrada bajo el número siete mil setenta y nueve (7.079).

EDUARDO ESTEVES.